



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-594/2024

Folio: 330026824003662

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330026824003662

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD – FOLIO 330026824003662

Con fecha 16 de octubre de 2024, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información [SISAI] de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT], en la cual se requiere:

*“El objeto de la presente solicitud es conocer si los directivos actuales del área Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales se encuentran en la lista de servidores públicos sancionados por temas de género y/o han sido denunciados por hostigamiento al personal a su cargo, en cargos pasados en el sector público, privado u otro. Esto en tanto que, compañeras de diversas direcciones aún sin depender directamente de ellos han manifestado sentirse hostigadas por miradas penetrantes a sus cuerpos y un intento de acercamiento "profesional" recibiendo mensajes por whatsapp fuera del horario laboral, preguntas acerca de su vida personal, comentarios acerca de los tatuajes con los que cuentan, etc. Lo que se ha percibido como chantaje y presión de sobrellevar tal situación de la forma de relacionarse de los nuevos directores con tal de garantizar su permanencia en lo puestos. Esta dinámica es especialmente notoria con jefaturas de departamento y/o personal técnico especializado con quienes se han intentado relacionar .*

*Datos complementarios: Unidad de género de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Recursos Humanos...”. [Sic]*

### II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos [DGSERH]**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

### III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 30 de octubre de 2024, a través del correo No. DSE-DRLGI16714, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-594/2024

Folio: 330026824003662

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

*“Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con los registros proporcionados por las áreas de esta DGSERH, y en apego a lo dispuesto en los artículos 6° y 130° cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa que esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, dado que indicar si han existido o existe alguna denuncia en contra de una persona hasta en tanto no exista una sentencia o resolución definitiva se contrapone al derecho de la presunción de inocencia que es una garantía de las personas que tienen prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece como derecho de toda persona imputada, entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la autoridad responsable, motivo por el cual se declara la clasificación de informar si existe o no alguna queja, denuncia o investigación en contra del servidor público solicitado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal y por consiguiente de informar si se han o no realizado acciones.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.*

*Por lo antes expuesto se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada, bajo los argumentos antes expuestos.*

*Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad se informa que no se tiene registro de alguna sanción firme impuesta en contra de los Directivos actuales del área Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales” (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Segundo.-** Que la DGSERH clasificó como **confidencial** el pronunciamiento relativo a si los directivos actuales de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales han sido denunciados por hostigamiento al personal a su cargo, de conformidad con lo siguiente:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-594/2024

Folio: 330026824003662

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

**Información clasificada:** El pronunciamiento relativo a si los directivos actuales de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales han sido denunciados por hostigamiento al personal a su cargo.

**Clasificación de la información:** CONFIDENCIAL.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Motivación de la Clasificación de la información como confidencial:** Toda vez que:

- Pronunciarse al respecto, dado que indicar si han existido o existe alguna denuncia en contra de una persona hasta en tanto no exista una sentencia o resolución definitiva se contrapone al derecho de la presunción de inocencia que es una garantía de las personas que tienen prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece como derecho de toda persona imputada, entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la autoridad responsable, motivo por el cual se declara la clasificación de informar si existe o no alguna queja, denuncia o investigación en contra del servidor público solicitado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal y por consiguiente de informar si se han o no realizado acciones.
- Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad informó que no se tiene registro de alguna sanción firme impuesta en contra de los Directivos actuales del área Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 113 fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** realizada por la DGSERH, respecto del pronunciamiento relativo a si los directivos actuales de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales han sido denunciados por hostigamiento al personal a su cargo, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-594/2024

Folio: 330026824003662

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

- TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- CUARTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 13 de noviembre de 2024.

---

### GUILLERMO MUÑOZ MORALES

Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia

---

### GRISelda CUAPIO GÓMEZ

Miembro Suplente del Comité de Transparencia  
y Subdirectora de Área del Área de Especialidad  
en Control Interno en el ramo Relaciones  
Exteriores

---

### GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO

Miembro del Comité de Transparencia y  
Director General del Acervo Histórico Diplomático y  
Coordinador de Archivos de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores